

ACUERDO No. 010 DE 2026

(22 de abril de 2026)

“POR EL CUAL SE REALIZA LA PRECISIÓN DE LÍMITES DEL PARQUE NATURAL REGIONAL – PNR, CORREDOR BIOLÓGICO GUACHAROS PURACÉ, DECLARADO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM),

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y, en el Artículo 7 del acuerdo 001 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que en los numerales 16 y 18 ibidem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, establece las funciones de la Corporación, entre las cuales prevé en el numeral 14: *“Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento ... ”* (subrayado fuera de texto); por tal motivo, es la entidad encargada de determinar mediante cartografía, el polígono oficial del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, de acuerdo con los elementos técnicos adecuados para su definición espacial.

Que mediante Acuerdo 015 de 2007 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), declaró por su importancia ecosistémica, el Parque Natural Regional (PNR) Corredor Biológico Guacharos Puracé ubicado en jurisdicción de los municipios de Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín, en el Departamento del Huila, abarcando un área de 73.183 has y, adoptó el Plan de Manejo Ambiental como el instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para su preservación.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2003 y, el Decreto 2372 de 2010, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que esta área protegida fue homologada durante la vigencia 2018 a través del Acuerdo No. 016 del 29 de noviembre, emitido por el Consejo Directivo de la Corporación, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), con el fin de ajustar traslapes con otras áreas SINAP y analizar el contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos y el estado de conservación, dando como resultado el mejoramiento del polígono de Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé, quedando con una extensión de 62.685 hectáreas.

Que la Corporación adelantó, durante los años 2018 y 2019, la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, teniendo como insumos la información base de caracterización biofísica del Área Protegida, la caracterización socioeconómica, la descripción paisajística, las características culturales, la planificación del territorio y, la zonificación preliminar del área, los usos y las normas asociadas, el cual fue adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 005 del 24 de marzo de 2021.

Que la definición del límite del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé se estableció a partir del límite del PNN Puracé, tal como quedó definido en la “Tabla de coordenadas de delimitación para PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé” enunciada en el Artículo Primero del Acuerdo 016 de 2018, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Tabla Coordenadas de delimitación para PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, enunciada en el Acuerdo 016 de 2018.

FID	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
0	1	747331,9217	718624,7354	Límite con la Curva de nivel 2350 msnm en la vereda Marbella
1	2	745471,9758	711770,7979	Límite con la Curva de nivel 183 msnm en la vereda Marbella
2	3	741698,7528	707553,0819	Límite con la Quebrada Aguas Claras, vereda Marbella
3	4	740515,6566	709628,8341	Límite con la Quebrada Aguas Claras, vereda Marbella
4	5	740837,8576	707366,0261	Límite con la Quebrada Canoas, vereda Marbella
5	6	735151,1190	709323,8238	Límite con la Quebrada Chorrera, vereda Yarumal
6	7	733882,4721	699597,3445	Límite con la Quebrada Oscura, vereda Puerto Quinchana
7	8	737547,9123	701994,4307	Límite con la Quebrada Negra, vereda Puerto Quinchana
8	9	742722,8793	696228,3559	Límite con el Río Osoguaico, vereda El Oso
9	10	742129,2369	691943,7310	Límite con el Río Naranjos, vereda La Argentina
10	11	748870,1630	694576,4027	Límite con Quebrada Aguas Claras, vereda La Argentina

FID	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
11	12	748069,0234	684216,8415	Límite con la Curva de nivel 1599 msnm vereda Las Delicias
12	13	753884,0263	689913,8441	Límite con la Quebrada La Florida, vereda Alto Frutal
13	14	757004,0014	684458,1319	Límite con la Curva de nivel 1550 msnm en la vereda Porvenir
14	15	757633,0220	680105,5163	Límite con la Curva de nivel 1601 msnm en la vereda Porvenir
15	16	762278,4520	682899,2864	Límite con la Quebrada Santa Clara, vereda El Pencil
16	17	760808,4337	678872,0108	Límite con la Curva de nivel 1579 msnm en la vereda El Pencil
17	18	762420,2946	677010,2112	Límite con la Curva de nivel 1598 msnm en la vereda El Cedro
18	19	764255,3205	676937,8932	Límite con la Quebrada Hueco Negro, vereda Montañitas
19	20	764147,2395	674807,8775	Límite con la Curva de nivel 1602 msnm en la vereda Montañitas
20	21	772808,8603	674650,4476	Límite con la Curva de nivel 1604 msnm vereda La Mensura
21	22	777937,8267	673293,4755	Límite con Río Suaza
22	23	779994,5570	674641,1458	Límite con Río Suaza, vereda La Ilusión
23	24	778589,9483	677532,6461	Límite con la Curva de nivel 1183 msnm vereda Villa Fátima
24	25	779086,6421	678985,0332	Límite con la Curva de nivel 1486 msnm vereda Villa Fátima
25	26	781623,4586	673964,8061	Límite con la Curva de nivel 1624 msnm en la vereda Ilusión
26	27	782319,3688	675157,4112	Límite con la Curva de nivel 1451 msnm en la vereda Ilusión
27	28	783170,7108	673294,9783	Límite con la Curva de nivel 1518 msnm en la vereda Ilusión
28	29	784416,9167	673630,8834	Límite con la Curva de nivel 1419 msnm en la vereda Porvenir
29	30	784409,4527	672439,0692	Límite con la Curva de nivel 1495 msnm en la vereda Porvenir
30	31	782993,6789	667545,1911	Límite con el Departamento del Caquetá
31	32	782462,8926	667180,7112	Límite PNN Alto Fragua Indi Wasi
32	33	762822,6598	670179,2740	Límite con el PNN Serranía de Los Churumbelos
33	34	759043,3406	678012,3785	Límite con el Departamento del Cauca
34	35	749783,8122	675805,7308	Límite con el Departamento del Cauca
35	36	743559,6553	685105,4779	Límite con el Departamento del Cauca
36	37	739653,5989	681719,7511	Límite con el Departamento del Cauca
37	38	736544,7155	690484,9259	Límite con el Departamento del Cauca
38	39	720513,7391	698401,8524	Límite con el PNN Puracé
39	40	745508,5705	719848,9629	Límite con el PNN Puracé

Que dichos vértices permiten establecer el polígono adoptado para el **“Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé”**, según se muestra en la Ilustración 1.

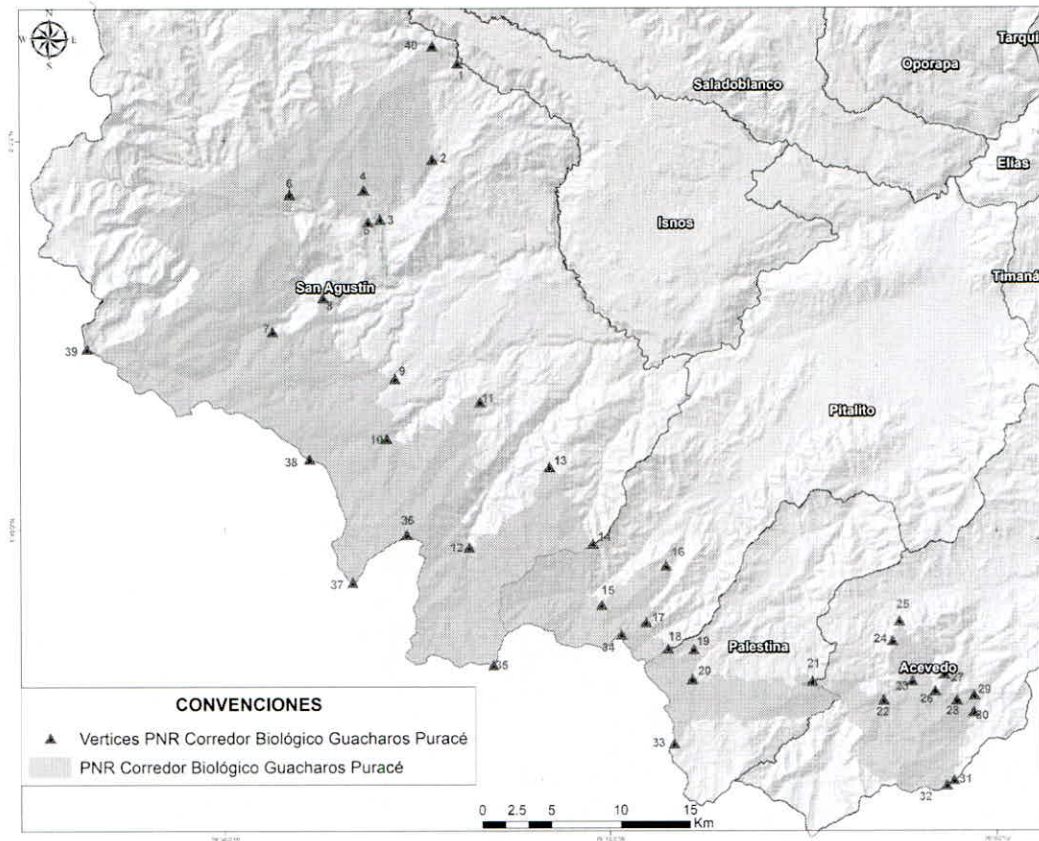


Ilustración 1. Delimitación del área propuesta como PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé

Que durante los años 2024 y 2025 se llevaron a cabo varios espacios de trabajo con funcionarios de las dependencias Dirección Territorial Andes Occidentales (DTAO), GGIS y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (SGMAP) a través del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de avanzar en la validación de propuestas de precisión de límites entre la CAM y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), principalmente entre las áreas protegidas PNN Cordillera de Los Picachos y PNR Siberia Ceibas, PNN Puracé y PNR El Dorado y, PNN Puracé y PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, debido a que, por los procesos de precisión de límites efectuados por PNN de sus áreas protegidas, se han generado traslapes o espacios entre los polígonos.

Que para el caso específico del traslape y vacíos entre el PNN Puracé y el PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, se definió conjuntamente que, para poder avanzar en el registro del área, se debe solucionar el traslape y vacíos entre las dos áreas protegidas, por lo que la CAM deberá tener en cuenta como base el Concepto Técnico No. 20252400002216 del 19 de septiembre de 2025 que fue compartido por PNNC, para iniciar el proceso de ajuste del límite del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé.

Que en la actualidad se cuenta con información cartográfica del PNN Puracé a escala 1:25.000 que, junto con visitas en campo, permitió que PNN definiera expeditamente la precisión de su límite.

Que en dicho Concepto Técnico se establece que desde la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC, con apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de esa misma entidad, adelantaron el proceso de precisión del límite del PNN a escala 1:25.000 del PNN Puracé.

Que para el caso específico del traslape entre el PNN Puracé y el PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, se determina que el sector en el que habría dicho traslape corresponde al comprendido entre los mojones 19 al 23 del PNN, como se evidencia en la Ilustración 2.

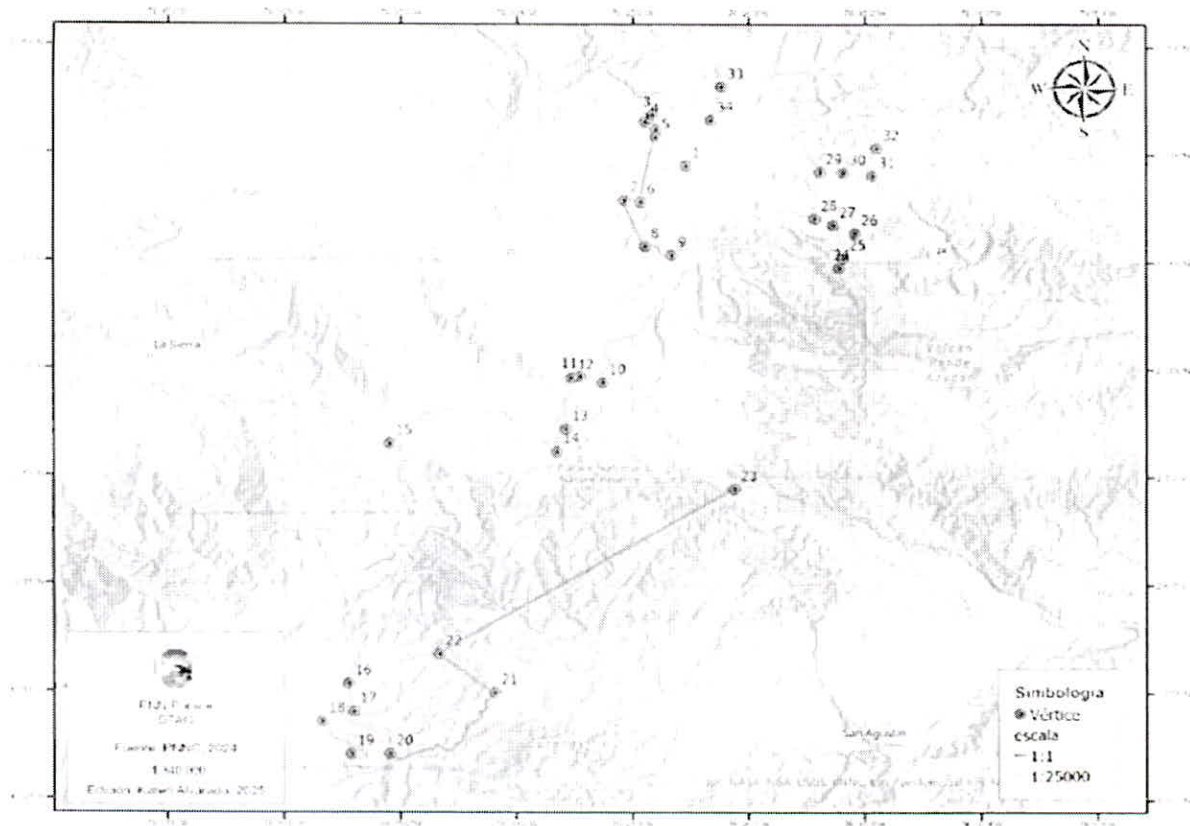


Ilustración 2. Vista general del límite precisado a escala 1:1 del PNNC Puracé

Fuente: Parques Naturales Nacionales

Que el artículo 2.2.2.1.3.5. del Decreto 1076 de 2015 (que compila el Decreto 2372 de 2010) relacionado con la SUPERPOSICION DE CATERGORIAS, se establece: “No podrán superponerse categorías de manejo de áreas públicas”.

Que al haberse realizado la precisión del límite del PNN Puracé generando traslape y vacíos entre áreas protegidas del orden nacional y regional y, teniendo como consideración que el límite comprendido entre los mojones 39 y 40 del PNR fue definido a partir del límite del PNN, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se ha visto en la necesidad de adelantar también un proceso de precisión de límites del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, por lo que esta área que se traslapa o presenta vacíos con el área del PNN Puracé debe ser extraída o

sumada del área actual del área protegida regional, tal y como se evidencia en la ilustración 3, donde se resaltan las sobreposiciones (216,8 hectáreas) de color rojo; adicionalmente, en la ilustración 4 se indican los vacíos de información (9 hectáreas) de color azul y en la ilustración 5, de color morado, el área aislada (1,94 hectáreas) de PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé, resultado de la precisión de límites del PNN Puracé.

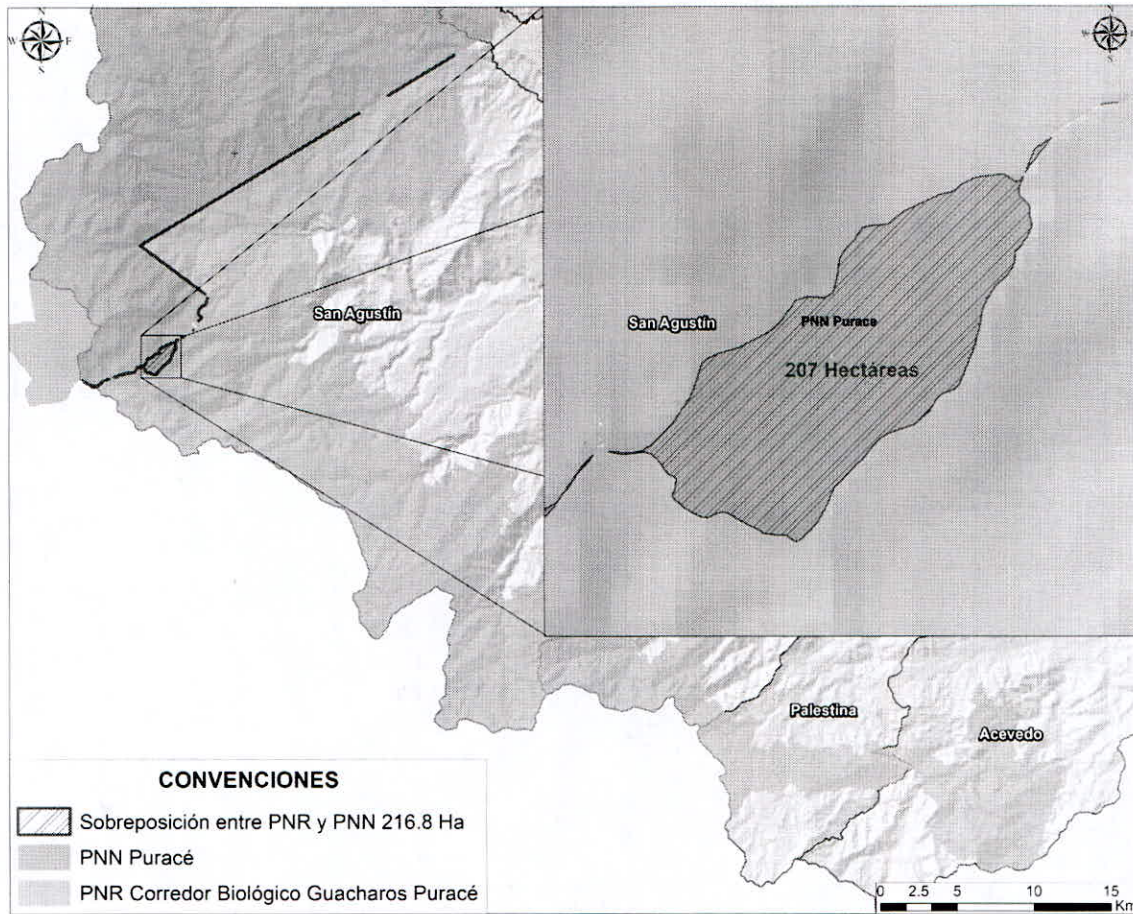


Ilustración 3. Determinación de sobreposición entre el PNN Puracé y el PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé

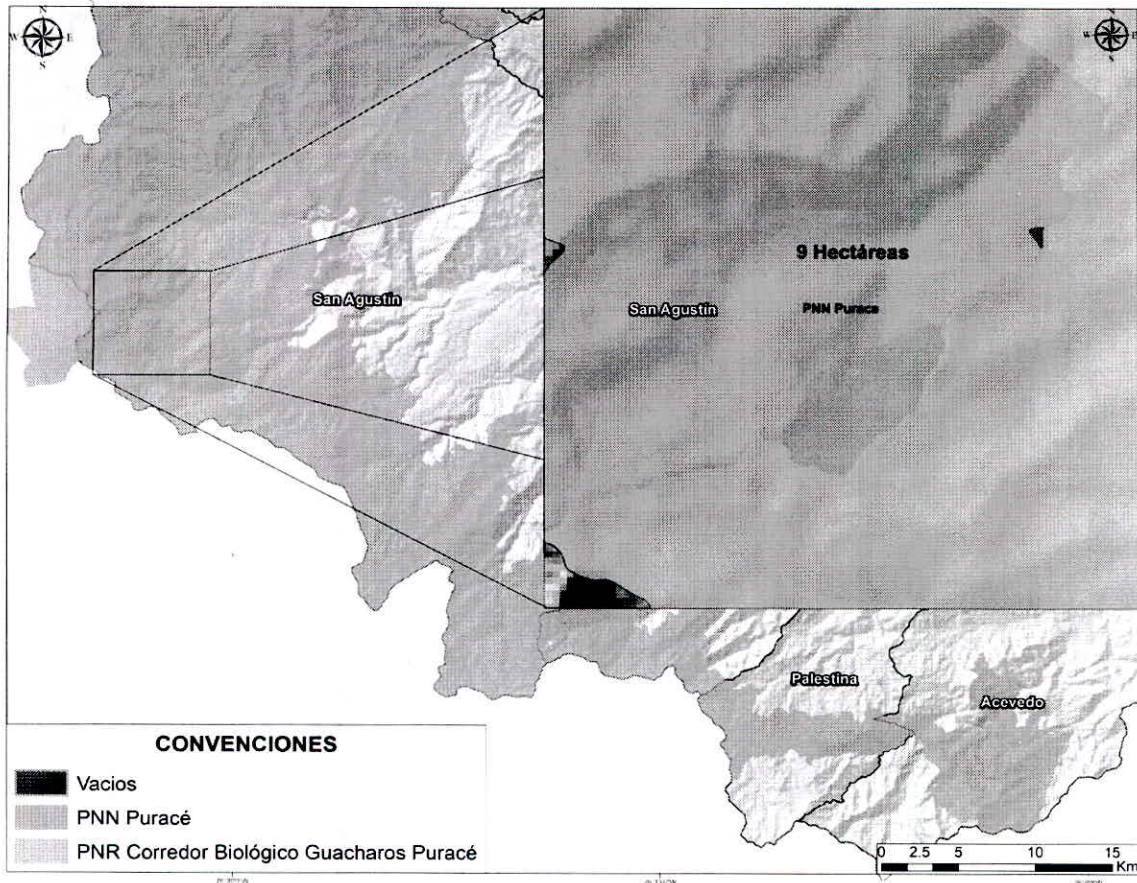


Ilustración 4. Áreas discontinuas o de vacíos entre el PNN Puracé y el PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé

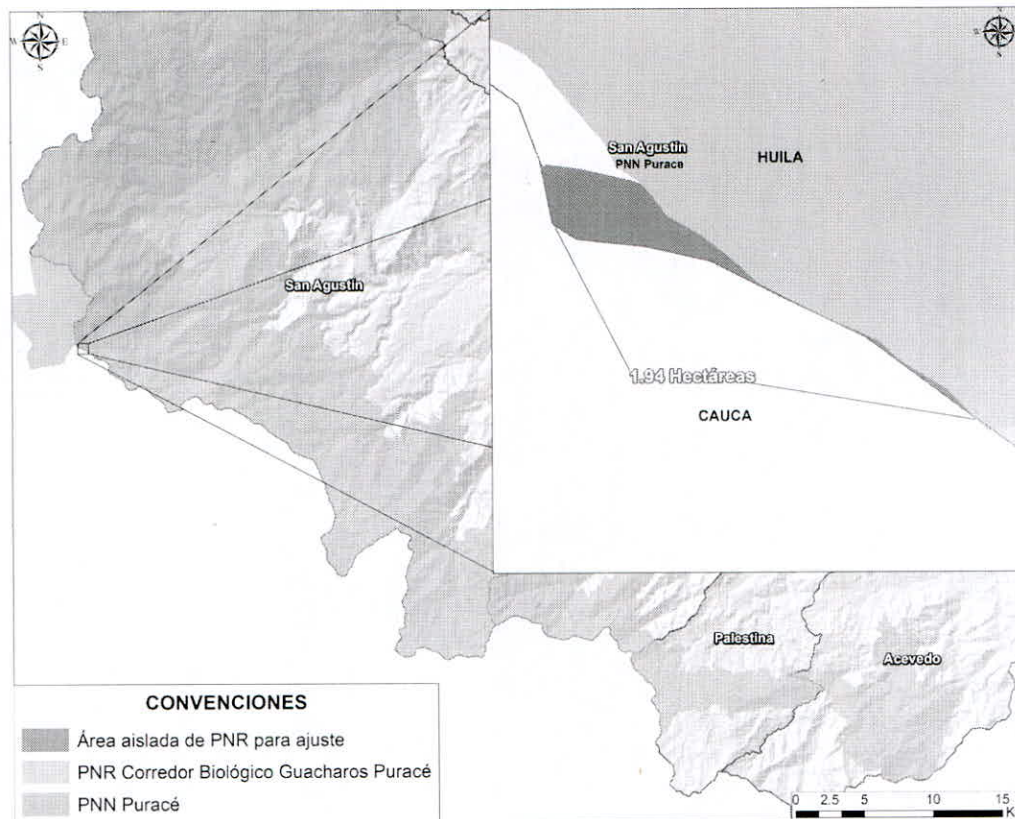


Ilustración 5. Área aislada para ajuste del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé

Que mediante la Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como ente encargado de determinar, establecer, mantener y proporcionar los sistemas de referencia geodésico en el país, se adoptó el único datum oficial para Colombia llamado el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, lo cual obliga desde esa fecha a todas las Entidades generadoras de información cartográfica a cumplir con este requerimiento. Así mismo, la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia”, establece la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS / Origen-Nacional o CTM-12.

Que en virtud del Acuerdo No. 016 de 2018, “Por el cual se modifica el Acuerdo 015 de 2007 “Por el cual se declara el área natural Corredor Biológico Guacharos - Puracé como Parque Natural Regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible” y se adoptan otras disposiciones”, se estableció un área inicial de **62.685 hectáreas**, proyectada en el sistema MAGNA-SIRGAS Origen Bogotá (EPSG: 3116). No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 370 de 2021, “Por medio de la cual se establece el Sistema de Proyección Cartográfica Oficial para Colombia”, la cual determina el uso obligatorio del sistema MAGNA-SIRGAS Origen Nacional (CTM12), se efectuó la actualización del polígono oficial del área protegida.

Que de conformidad con el proceso de precisión de límites efectuado por Parques Nacionales Naturales de Colombia respecto al Parque Nacional Natural (PNN) Puracé, a escala 1:25.000, resulta necesario ajustar de manera correlativa los linderos del Parque Natural Regional (PNR) Corredor Biológico Guacharos Puracé con jurisdicción en los municipios de San Agustín, Pitalito, Acevedo y Palestina, en el Departamento del Huila. Dicho proceso genera una modificación del área inicialmente reconocida, en razón a que: (i) **216,8 hectáreas** son pérdidas por sobreposición existente entre las áreas protegidas; (ii) **9 hectáreas** se adicionan como resultado de la identificación de vacíos cartográficos; y (iii) **1,94 hectáreas** se reducen respecto al área inicial por área aislada. En consecuencia, la extensión actualizada y jurídicamente reconocida del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé corresponde a **62.492,06 hectáreas**.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Modificar el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 016 de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo 015 de 2007 “Por el cual se declara el área natural Corredor Biológico Guacharos - Puracé como Parque Natural Regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN. Declarar, reservar, delimitar y alindar como Parque Natural Regional (PNR) el área de Corredor Biológico ubicado entre los Parques Nacionales Naturales (PNN) Puracé, Churumbelos – Auka Wasi y Cueva de los Guácharos, sobre la jurisdicción de los municipios de San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo, con un área de **62.492,06 hectáreas**, que se halla entre los 1°34’49.235” latitud Norte y 2°3’39.733” latitud Norte y entre 76°0’48.931” longitud Oeste y 76°34’58.764” longitud Oeste, según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. Esta área natural en mención se conocerá como Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé.

Los puntos extremos que identifican los límites del Parque Natural Regional – PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé se encuentran contenidos en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 2. Puntos coordenados CTM 12 con precisión de límites del PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé y el PNN Puracé

VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
1	4627612,065	1784935,771	Límite con la Curva de nivel 2350 msnm en la vereda Marbella
2	4625747,324	1778082,177	Límite con la Curva de nivel 183 msnm en la vereda Marbella
3	4621970,845	1773866,321	Límite con la Quebrada Aguas Claras, vereda Marbella
4	4620788,915	1775943,139	Límite con la Quebrada Aguas Claras, vereda Marbella
5	4621109,705	1773679,79	Límite con la Quebrada Canoas, vereda Marbella
6	4615423,344	1775641,554	Límite con la Quebrada Chorrera, vereda Yarumal
7	4614148,336	1765914,267	Límite con la Quebrada Oscura, vereda Puerto Quinchana
8	4617815,86	1768309,463	Límite con la Quebrada Negra, vereda Puerto Quinchana
9	4622988,042	1762539,339	Límite con el Río Osoguaico, vereda El Oso

VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
10	4622391,738	1758254,462	Límite con el Río Naranjos, vereda La Argentina
11	4629135,138	1760883,446	Límite con Quebrada Aguas Claras, vereda La Argentina
12	4628327,812	1750523,068	Límite con la Curva de nivel 1599 msnm vereda Las Delicias
13	4634146,802	1756217,36	Límite con la Quebrada La Florida, vereda Alto Frutal
14	4637263,93	1750759,27	Límite con la Curva de nivel 1550 msnm en la vereda Porvenir
15	4637890,547	1746405,872	Límite con la Curva de nivel 1601 msnm en la vereda Porvenir
16	4642537,971	1749197,273	Límite con la Quebrada Santa Clara, vereda El Pencil
17	4641065,563	1745170,48	Límite con la Curva de nivel 1579 msnm en la vereda El Pencil
18	4642676,531	1743307,63	Límite con la Curva de nivel 1598 msnm en la vereda El Cedro
19	4644511,664	1743234,296	Límite con la Quebrada Hueco Negro, vereda Montañitas
20	4644402,409	1741104,174	Límite con la Curva de nivel 1602 msnm en la vereda Montañitas
21	4653064,506	1740942,023	Límite con la Curva de nivel 1604 msnm vereda La Mensura
22	4658192,965	1739582,213	Límite con Río Suaza
23	4660250,494	1740928,815	Límite con Río Suaza, vereda La Ilusión
24	4658847,424	1743821,179	Límite con la Curva de nivel 1183 msnm vereda Villa Fátima
25	4659344,94	1745273,341	Límite con la Curva de nivel 1486 msnm vereda Villa Fátima
26	4661879,075	1740251,572	Límite con la Curva de nivel 1624 msnm en la vereda Ilusión
27	4662575,65	1741443,829	Límite con la Curva de nivel 1451 msnm en la vereda Ilusión
28	4663426,002	1739580,893	Límite con la Curva de nivel 1518 msnm en la vereda Ilusión
29	4664672,413	1739916,131	Límite con la Curva de nivel 1419 msnm en la vereda Porvenir
30	4664664,307	1738724,3	Límite con la Curva de nivel 1495 msnm en la vereda Porvenir
31	4663245,913	1733831,076	Límite con el Departamento del Caquetá
32	4662714,924	1733466,865	Límite PNN Alto Fragua Indi Wasi
33	4643075,237	1736475,913	Límite con el PNN Serranía de Los Churumbelos
34	4639299,834	1744311,75	Límite con el Departamento del Cauca
35	4630038,103	1742109,964	Límite con el Departamento del Cauca
36	4623818,357	1751414,408	Límite con el Departamento del Cauca
37	4619909,806	1748030,418	Límite con el Departamento del Cauca
38	4616805,506	1756798,748	Límite con el Departamento del Cauca
39	4601410,795	1764350,356	Límite con el PNN Puracé
40	4605529,965	1765156,725	Límite con el PNN Puracé
41	4606793,617	1767064,11	Límite con el PNN Puracé
42	4607886,957	1768493,895	Límite con el PNN Puracé
43	4608968,862	1770153,983	Límite con el PNN Puracé
44	4604515,497	1773468,275	Límite con el PNN Puracé
45	4625789,304	1786161,391	Límite con el PNN Puracé

PARAGRAFO: Estas coordenadas de los puntos del área protegida se determinaron a partir del Sistema de Proyección Cartográfica CTM12, el cual es un sistema de referencia espacial utilizado

en Colombia, basado en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia Magna – Sirgas y para el cálculo de áreas y distancias se usó la Proyección Transversa de Mercator, referidas al dátum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980”.

La ubicación gráfica de dichas coordenadas se muestra a continuación:

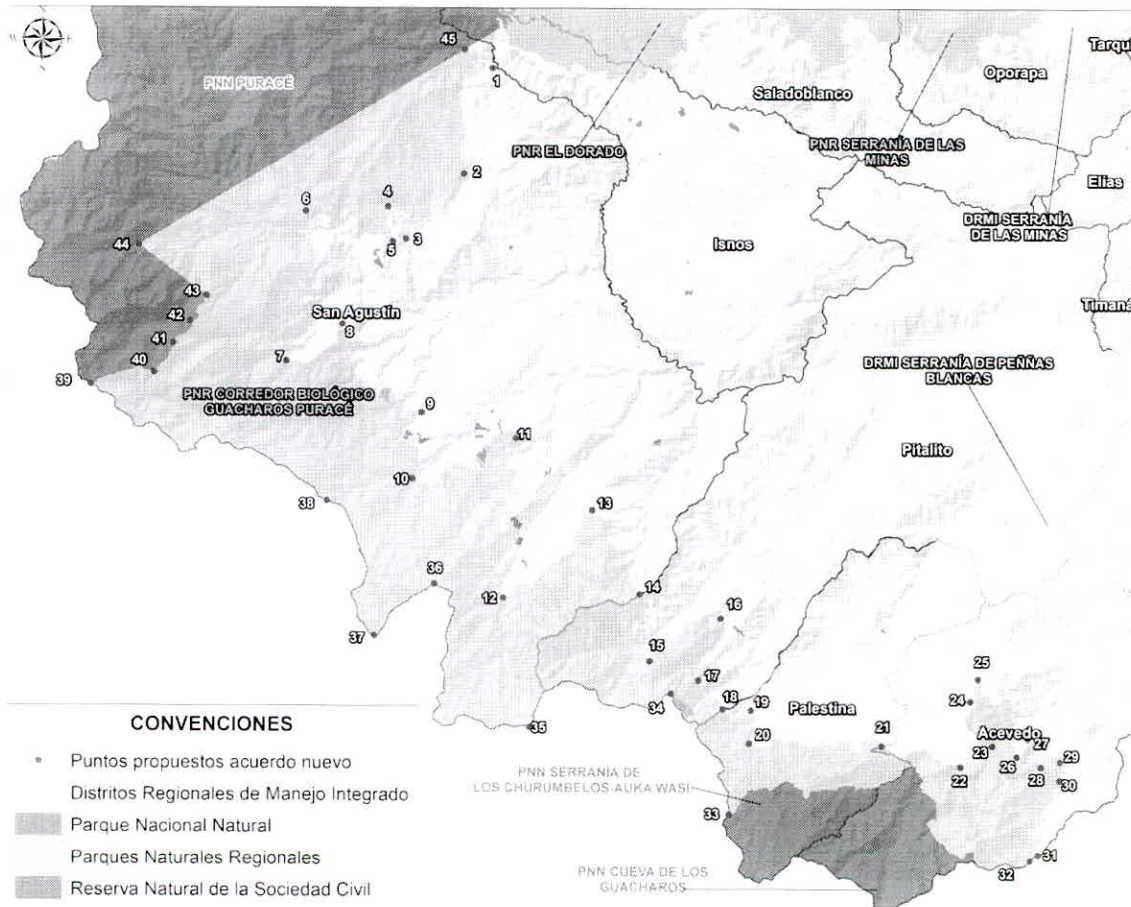


Ilustración 6. PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé con su respectiva precisión de límites

ARTÍCULO SEGUNDO.– Modificar el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 005 de 2021 “Por el cual se actualiza y ajusta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional (PNR) Corredor Biológico Guacharos – Puracé, y se modifican los Acuerdos 015 de 2007, 015 de 2011 y 016 de 2018 “por el cual se declara el área natural Corredor Biológico Guacharos – Puracé como Parque natural regional, ubicado en los municipios de San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo en el departamento del Huila y se dictan normas para su administración y manejo sostenible” y se toman otras determinaciones”, en el que se establece la zonificación del PNR, quedando de la siguiente manera:

“**ARTICULO SEXTO - Zonificación.** Modificar el artículo cuarto del Acuerdo No. 016 de 2018, de conformidad con los resultados del estudio técnico base para la actualización del Plan de manejo Ambiental PNR Corredor Biológico Guacharos – Puracé, el cual quedará así:

“ZONIFICACIÓN. La zonificación establecida para el Parque natural Regional Corredor Biológico Guacharos – Puracé tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Zonificación	Hectáreas	%
Preservación	61.751,8	98,82
Restauración	697,5	1,12
Zona General de Uso Público	42,7	0,07
Total	62.492,06	100,00

Las zonas identificadas son las que se describen a continuación:

1) Zona de Preservación: Corresponde a **61.751,8 hectáreas**. Es un espacio que comprende tres biomas como lo son páramo, bosque subandino y bosque andino, comprendiendo la totalidad de cuencas hidrográficas presentes. La zona presenta buen estado de conservación por la baja incidencia de amenazas antrópicas sobre los biomas. En el Complejo de Páramos, se pueden presentar afectaciones por la variabilidad climática debido a temperaturas altas y/o temperaturas bajas. En el bosque andino, se presentan de manera recurrente remociones en masa”.

ARTICULO SEXTO.- Los demás artículos del Acuerdo No. 016 de 2018 y del Acuerdo No. 005 de 2020 que no se modifican, se mantienen vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Comunicaciones. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los Municipios de San Agustín, Pitalito, Acevedo y Palestina, al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del departamento del Huila y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del departamento para su inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación

Dado en Neiva, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MONTOYA DIAZ
Presidenta Ad-hoc


ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario